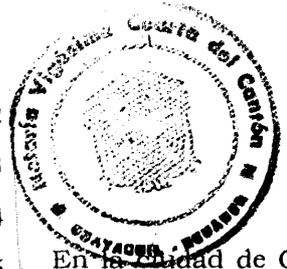




NOTARIO
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. FRANCISCO X
YCAZA GARCES

1cc
16/01/09

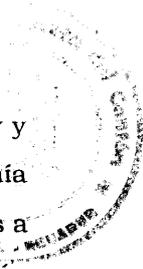


**CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE
LA COMPAÑIA ISTHMUS BUREAU OF
SHIPPING ECUADOR S.A.-----
CUANTIA: \$. 800,00.-----**

1 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
2 República del Ecuador, el quince de enero del año dos mil nueve,
3 ante mí, **DOCTOR FRANCISCO XAVIER YCAZA GARCES**
4 **NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON** por una
5 parte la señora **DOCTORA MARÍA FERNANDA SAÁ**
6 **JARAMILLO MARQUEZ DE LA PLATA**, mayor de edad, de
7 estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio
8 en la ciudad de Guayaquil, y, por otra parte **ANGELA**
9 **MELISSA MURILLO LOPEZ**, mayor de edad, de estado civil
10 soltera, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad
11 de Guayaquil; las comparecientes son ecuatorianos, mayores de
12 edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y
13 contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el
14 objeto y resultados de esta escritura de constitución de
15 compañía, a la que proceden como queda expresado y con
16 amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron
17 la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase
18 incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas una de la que
19 aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la
20 Compañía **ISTHMUS BUREAU OF SHIPPING ECUADOR S.A.**,
21 que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:
22 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento
23 de la presente escritura pública las siguientes personas: MARIA
24 FERNANDA SAA JARAMILLO MÁRQUEZ DE LA PLATA, mayor
25
26
27
28

Dr. FERRER
N. CARRERA
Y VILLALBA

de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. ANGELA MELISSA MURILLO LÓPEZ, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará **ISTHMUS BUREAU OF SHIPPING ECUADOR S.A** En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se registrará por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** ISTMUS BUREAU OF SHIPPING ECUADOR S.A. es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. La compañía podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y
 estos estatutos. **ARTÍCULO TRES: OBJETO.** La Compañía
 tiene como objeto lo siguiente: a) Llevar a cabo inspecciones a
 naves según los Convenios Internacionales bajo la Organización
 Marítima Internacional (OMI), así como las regulaciones
 nacionales. Los asuntos específicos de las inspecciones en
 naves incluyen: (i) En cumplimiento de la delegación por el
 Estado Bandera, realizar inspecciones estatutarias (incluyendo
 aprobación de planos) a naves registradas o que vayan a ser
 registradas por el gobierno de la bandera ("las naves"); (ii)
 realizar inspecciones de clasificación (incluso aprobación de
 planos) a las Naves; y (iii) realizar inspecciones (incluso
 aprobación de planos) a elementos de la nave incluyendo
 equipos esenciales, piezas o materiales que se utilizan en la nave
 (la "Actividad"); y b) Verificar el sistema de gestión de seguridad
 de las compañías y las naves de acuerdo a las disposiciones del
 Código Internacional de Gestión de la Seguridad (ISM) y el
 Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones
 Portuarias. Esta sociedad no se dedicará a actividades sujetas al
 control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos. Con el fin
 de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir
 derechos reales y personales, contraer todo tipo de obligaciones,
 participar en todo acto y suscribir todo tipo de contratos
 permitidos por la ley y relacionados con, su objeto social.
ARTÍCULO CUATRO: MEDIOS. Para el cumplimiento de su
 objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y
 contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos y no
 prohibidos por la ley ecuatoriana. **ARTÍCULO CINCO: PLAZO Y**

1 **DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de
2 cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el
3 Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la
4 misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno
5 derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta
6 General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de
7 su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo
8 previsto por estos Estatutos. **ARTÍCULO SEIS: DISOLUCIÓN**
9 **ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de
10 Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la
11 disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo
12 establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la
13 Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de
14 acuerdo con la Ley. **CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO SIETE:**
15 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social autorizado de la compañía
16 es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
17 UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. El capital suscrito de la
18 Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
19 UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS (800)
20 acciones con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS
21 UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 1) cada una. **ARTÍCULO**
22 **OCHO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a
23 aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la
24 suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que
25 hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por
26 la Ley. **DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. ARTÍCULO**
27 **NUEVE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán
28 nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO DIEZ:**



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Presidente Ejecutivo. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **ARTÍCULO ONCE: REFERENCIAS LEGALES.**- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DOCE:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, el Presidente y el Presidente Ejecutivo. **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO TRECE: COMPOSICIÓN.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **ARTÍCULO CATORCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover a los miembros del Directorio, al Presidente y al Presidente Ejecutivo de la

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

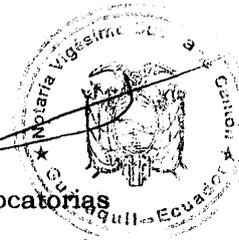
1 compañía, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y
2 orientación general de los negocios de la Compañía, ejercer las
3 funciones que le competen como entidad directiva suprema de la
4 Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos
5 estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social;

6 **ARTÍCULO QUINCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El
7 Presidente y/o el Presidente Ejecutivo de la Compañía, por
8 iniciativa propia o a pedido del o los accionistas, convocarán a
9 Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres
10 primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio
11 económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de
12 otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el
13 balance y los informes que le presentarán el Directorio, el
14 Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de los negocios
15 sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución;
16 b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y
17 de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el
18 caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le
19 corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus
20 respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DIECISÉIS: JUNTA**

21 **GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Presidente
22 Ejecutivo convocarán a reunión extraordinaria de la Junta
23 General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando
24 lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo
25 menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y
26 cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **ARTÍCULO**
27 **DIECISIETE: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las
28 atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al



NOTARIA
 NOGEMIO CUARTO
 DEL CANTÓN
 GUAYAQUIL
 DR. FRANCISCO L.
 YCAZA GARCÉS



1 Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias
 2 para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán
 3 hechas por el Presidente y /o el Presidente Ejecutivo de la
 4 Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día
 5 fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que
 6 se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El
 7 Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de
 8 que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque
 9 especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y
 10 apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y
 11 objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y
 12 resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la
 13 convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren
 14 registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será
 15 hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante
 16 cablegrama, telegrama, fax y e-mail confirmado mediante carta
 17 certificada. **ARTÍCULO DIECIOCHO: QUÓRUM.**- Para que la
 18 Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda
 19 válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio
 20 principal de la Compañía y concurrir a ella un número de
 21 personas que representen por lo menos la mitad más uno del
 22 capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la
 23 primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una
 24 segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta
 25 días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los
 26 mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta
 27 General se reunirá en segunda convocatoria con el número de
 28 accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

1 se haga. **ARTÍCULO DIECINUEVE: MAYORÍA.** Salvo las
2 excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta
3 General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado
4 concurrente a ella. Los votos en blanco y las abstenciones se
5 sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se
6 considerará negada. **ARTÍCULO VEINTE: QUÓRUM MAYORÍA**
7 **ESPECIALES.** Para que la Junta General Ordinaria o
8 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
9 disminución del capital, la transformación de la Compañía, la
10 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
11 convalidación, cualquier reforma total o parcial de sus estatutos,
12 habrán de concurrir a ella un número de personas que
13 representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51 %)
14 de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en
15 primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una
16 segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta
17 días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será
18 el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta
19 segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con
20 la representación de la tercera parte del capital pagado,
21 particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si
22 luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum
23 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la
24 que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada
25 para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta
26 General así convocada se constituirá con el número de
27 accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la
28 convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este



1 articulo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con
 2 el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las
 3 acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y
 4 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

5 **ARTÍCULO VEINTIUNO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta
 6 General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto;
 7 las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en
 8 proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO VEINTIDÓS:**

9 **REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación
 10 prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la
 11 Junta General mediante un apoderado general o especial o una
 12 carta poder simple. **ARTÍCULO VEINTITRÉS: JUNTAS**

13 **GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los
 14 articulos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y
 15 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en
 16 cualquier lugar dentro del territorio ecuatoriano, para tratar
 17 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
 18 pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración
 19 de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta
 20 bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los
 21 asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los
 22 cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO**

23 **VEINTICUATRO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas
 24 Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y
 25 en el caso de ausencia del Presidente, por el accionista o
 26 representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El
 27 Presidente Ejecutivo de la Compañía actuará como Secretario de
 28 la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

1.0c hoc. B. EL DIRECTOR **Art. 25: DEL DIRECTORIO.-** El
2 Directorio de la Compañía se compone de cuatro miembros
3 principales. Estos, serán elegidos por la Junta General de
4 Accionistas, que también podrá elegir, si lo considerare
5 necesario, un director suplente por cada principal. El Presidente
6 Ejecutivo será miembro sin voto, y actuará como Secretario de
7 este organismo. Los miembros del Directorio serán elegidos para
8 un periodo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.
9 **Art. 26: REUNIONES, CONVOCATORIA, QUÓRUM Y**
10 **DECISIONES.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo
11 menos cada año, previa convocatoria del Presidente, y
12 extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo
13 o cualquiera de sus miembros. Sin perjuicio de que pueda
14 reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se
15 encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o
16 sus suplentes. La convocatoria será hecha con por lo menos dos
17 días de anticipación excluyéndose el día de la convocatoria y el
18 fijado para la reunión, con indicación de los temas que serán
19 tratados en la misma y el lugar, día, fecha y hora de la reunión.
20 La convocatoria será efectuada mediante télex, fax, e-mail,
21 cablegrama o telegrama. El quórum para las reuniones del
22 Directorio se formarán con la mitad más uno de sus integrantes
23 y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. En
24 caso de empate el Presidente tendrá el voto decisorio. Sin
25 necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente
26 cualquier acuerdo que podrá ser enviado vía fax o e-mail en
27 asuntos de su competencia. Así como la resolución contenida en
28 un documento escrito firmada por la mitad mas uno de sus



1 miembros. Cada uno de los miembros del Directorio podrá
 2 firmar una copia separada del mismo documento. Copias con
 3 firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los
 4 expedientes de las sesiones del Directorio. **Art. 27:**
 5 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del
 6 Directorio: a) Cumplir y supervigilar los estatutos y las
 7 decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la
 8 buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime
 9 necesario para su mejor funcionamiento y administración; c)
 10 Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual
 11 sobre la marcha de la Compañía, en el que se sugerirá las
 12 reformas e innovaciones que crea convenientes; d) Elegir,
 13 remover y fijar las remuneración de otros gerentes internos de la
 14 compañía, quienes no tendrán representación legal; e) Decidir
 15 sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por
 16 la Junta General; f) Examinar cuando tenga a bien, los libros,
 17 documentos y caja de la Compañía; g) Conocer los informes,
 18 balances y demás cuentas que le sean presentados; h) Cumplir
 19 con las instrucciones que le imparta la Junta General de
 20 Accionistas e impartir instrucciones al Presidente Ejecutivo de
 21 la Compañía; i) ejercer todas las demás funciones que le
 22 confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así
 23 como cumplir con los deberes que el corresponden; y, j) Fijar la
 24 cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente
 25 Ejecutivo y/o el Presidente de la compañía puedan contraer
 26 individual o conjuntamente. **EL PRESIDENTE. ARTÍCULO**
 27 **VEINTIOCHO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El
 28 Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

1 de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el
2 período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

3 **ARTÍCULO VEINTINUEVE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

4 Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a)
5 Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del
6 Directorio; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c)
7 Sustituir al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o
8 definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas
9 designe al Presidente Ejecutivo Titular de la Compañía; d)
10 Vigilar la gestión del Presidente Ejecutivo y demás funcionarios
11 de la Compañía; e) Firmar con el Presidente Ejecutivo las
12 obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas no exceda
13 del fijado por la Junta General de Accionistas. f) Cumplir todas
14 sus obligaciones y ejercer cualquier otra obligación otorgada por
15 la Junta General de Accionistas, los presentes estatutos y la Ley.

16 **EL PRESIDENTE EJECUTIVO. ARTÍCULO TREINTA: EL**

17 **PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo de la
18 compañía es el encargado de la administración y dirección de la
19 Compañía. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser
20 accionista de la Compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO:**

21 **DESIGNACIÓN.-** El Presidente Ejecutivo será elegido por la
22 Junta General de Accionistas por un período de dos años,
23 pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO TREINTA Y**

24 **DOS: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Presidente
25 Ejecutivo de la Compañía la representación legal de la misma,
26 judicial o extrajudicialmente. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES:**

27 **OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Presidente Ejecutivo
28 de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración



1 y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los
 2 presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta
 3 General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de
 4 la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y
 5 atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos
 6 los actos de administración y gestión diaria de las actividades de
 7 la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b)
 8 Someter, anualmente a la Junta General Ordinaria de
 9 Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en
 10 nombre de la Compañía, y remitir al Directorio un balance
 11 semestral reportando el progreso de los negocios sociales de la
 12 Compañía; c) Formular a la Junta General de Accionistas las
 13 recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la
 14 distribución de utilidades y la constitución de reservas; d)
 15 Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus
 16 remuneraciones con autorización de la Junta General, así como
 17 sus deberes y atribuciones, así como constituir factores
 18 mercantiles, con autorización de la Junta General con las
 19 atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando
 20 considere del caso; e) Designar apoderados especiales de la
 21 Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando
 22 considere necesario o conveniente hacerlo previa autorización de
 23 la Junta General; f) Dirigir y supervigilar la contabilidad y
 24 servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y
 25 conservación de los documentos de la Compañía; g) Formular
 26 balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y
 27 facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; h) Abrir y
 28 cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y

Handwritten initials

Handwritten signature

1 designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o
2 cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas previa
3 autorización de la Junta General; **i)** Librar, aceptar, endosar y
4 avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio
5 previa autorización de la Junta General; **j)** Cumplir y hacer
6 cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del
7 Directorio; **k)** Firmar con el Presidente las obligaciones de la
8 Compañía con autorización previa de la Junta General; y, **l)**
9 Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen
10 e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas
11 aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para
12 el cabal cumplimiento de su cometido. **DE LOS ÓRGANOS DE**
13 **FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: LOS**
14 **COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un
15 Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en
16 el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente
17 reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la
18 Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos,
19 obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los
20 presentes estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: EL**
21 **CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas
22 podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de
23 Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar
24 sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de
25 este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones
26 no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna
27 circunstancia. **DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES,**
28 **RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:**

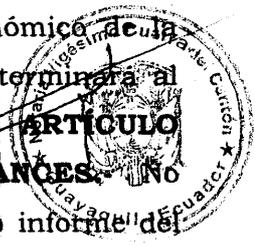


1 **EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la
 2 Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al
 3 treinta y uno de Diciembre de cada año.

4 **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: APROBACIÓN DE BALANES.** NO
 5 podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del
 6 Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos
 7 balances, así como las cuentas y documentos
 8 correspondientes, por lo menos treinta días antes de la
 9 fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará.
 10 El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus
 11 anexos, la memoria del Presidente Ejecutivo y el informe del
 12 Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo
 13 menos con quince días de anticipación a la fecha de
 14 reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

15 **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: FONDO DE RESERVA**
 16 **LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades
 17 contendrá, necesariamente, la destinación de un
 18 porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para
 19 la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por
 20 lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

21 **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: RESERVAS**
 22 **FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE**
 23 **UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que
 24 se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta
 25 General de Accionistas podrá decidir la formación de
 26 reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para
 27 el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas
 28 distribuibles a la formación de reservas facultativas o



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

1 especiales, será necesario el consentimiento de la mitad
2 mas uno de los accionistas que representan el capital
3 suscrito y pagado de la compañía; en caso contrario, del
4 saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por
5 lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido
6 entre los accionistas, en proporción al capital pagado
7 que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

8 **DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO CUARENTA:**

9 **ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La
10 inspección y conocimiento de los libros y cuentas
11 de la Compañía, caja, cartera, documentos y
12 escritos en general sólo podrá permitirse a las
13 entidades y autoridades que tengan la facultad
14 para ello en virtud de contratos o por disposición
15 de la Ley, así como aquellos empleados de la
16 Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio
17 de lo que para fines especiales establezca la
18 Ley. **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: NORMAS**

19 **SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya
20 expresa disposición estatutaria, se aplicarán las
21 normas contenidas por la Ley de Compañías y
22 demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes
23 a la fecha en que se otorga la Escritura
24 Pública de constitución de la Compañía, las
25 mismas que se entenderán incorporadas a estos
26 estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.-**

27 **SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas
28 fundadores suscriben íntegramente el capital social

Guayaquil, 14 de enero del 2009



**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "ISTHMUS BUREAU OF SHIPPING ECUADOR S.A." un valor de **USD800,00 (OCHOCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
Saa Jaramillo Marquez de la Plata Maria Fernanda	\$ 799,00
Murillo Lopez Angela Melissa	\$ 1,00
TOTAL	USD \$800,00

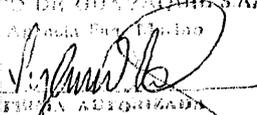
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

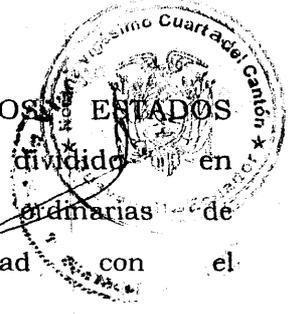
Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Agencia San Marino


Firma Autorizada

Sylvia Smith-R.
Jefe de Agencia
C.C. San Marino



1 de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
 2 UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en
 3 ochocientas acciones nominativas y ordinarias de
 4 un dólar cada una, de conformidad con el
 5 siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL	NUMERO DE
	SUSCRITO Y PAGADO	ACCIONES
MARIA FERNANDA SAA JARAMILLO	\$ 799	799
ANGELA MELISSA MURILLO LÓPEZ	\$ 1	1
TOTAL	\$ 800	800

14 **QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los fundadores de la
 15 Compañía pagan el 100 % del capital suscrito por
 16 cada uno de ellos, mediante aporte en numerario
 17 según aparece del certificado de depósito
 18 efectuado en la cuenta de integración de capital
 19 de la Compañía, abierta en el Banco de Guayaquil

20 **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los
 21 fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo
 22 siguiente: a) Que se encuentran conformes con el
 23 texto de los estatutos que regirán a la Compañía
 24 y que aparecen transcritos en la cláusula tercera
 25 del presente contrato, estatutos que han sido
 26 elaborados, discutidos y aprobados anteriormente
 27 por los accionistas; b) Autorizar al Ab. Walter Mora

1 Bohórquez para que a nombre de la Compañía realice ante
2 la Superintendencia de Compañías y demás autoridades
3 competentes, todos aquellos trámites que sean
4 necesarios para el establecimiento legal de esta
5 Compañía, hasta la inscripción de la misma en el
6 Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la
7 presente Escritura Pública y en especial, esta
8 disposición transitoria, servirán de suficiente
9 documento habilitante al accionista fundador
10 autorizado; c) Autorizar al Ab. Walter Mora Bohórquez
11 para que convoque a la Primera Junta General
12 de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por
13 objeto, necesariamente, la designación de los
14 funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de
15 conformidad con los estatutos, a la Junta General,
16 y a la ratificación de todas las gestiones que, a
17 nombre de la Compañía, haya realizado el Ab.
18 Walter Mora Bohórquez en uso de las
19 atribuciones que se le confiere mediante esta
20 cláusula, así como asumir una decisión respecto a
21 los gastos de constitución. Usted señor Notario, se
22 servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e
23 incorporar los documentos que se acompañan. F).-
24 **MARÍA FERNANDA SAÁ-JARAMILLO MARQUEZ**
25 **DE LA PLATA REGISTRO NUMERO DIEZ MIL**
26 **QUINIENTOS CATORCE.- C.A.P. .-** Leída esta escritura
27 de principio a fin por mí el Notario, en alta voz, a

28



NOTAR A
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYACIL
DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCES

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en
unidad de acto conmigo. Doy fe.-



p. CIA. ISTHMUS BUREAU OF SHIPPING ECUADOR S.A.

Maria Fernanda Saá Jaramillo

DRA. MARIA FERNANDA SAÁ JARAMILLO MARQUEZ DE LA PLATA

C.C. 1705869400 C.V. 160-0333

Angela Melissa Murillo Lopez

SRTA. ANGELA MELISSA MURILLO LOPEZ.

C.C. 0919912535 C.V. 044-9031

Francisco Xavier Ycaza Garcés

DR. FRANCISCO XAVIER YCAZA GARCES.

NOTARIO XXIV DEL CANTON

SE O-



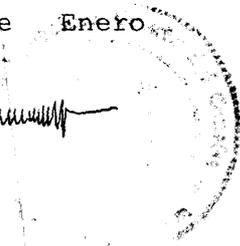
NOTARIA
VIGESIMO CINCO TO
DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. FRANCISCO Y.
YRZA GARCÉS

1 **TORGÓ ANTE MI**, en fé de ello confiero este
2 **PRIMER TESTIMONIO**, que firmo y sello en esta
3 ciudad de Guayaquil, dieciséis de Enero
4 dos mil nueve.-

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten signature]

Dr. Francisco Y. Yrza Garcés
NOTARIO XXIV





1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DOY FE : Que en esta fecha he tomado nota al margen
de la matriz de la constitución de la compañía **ISTHMUS**
BUREAU OF SHIPPING ECUADOR S.A.; de fecha 15
de Enero del 2009 , conforme lo establece el **ARTÍCULO**
SEGUNDO de la Resolución número **09-G-IJ-0000474**, de
fecha 26 de Enero del 2009, emitida por el **ABOGADO**
JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR
DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, mediante la cual se
aprueba **LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ISTHMUS**
BUREAU OF SHIPPING ECUADOR S.A., que contiene el
presente testimonio.- Guayaquil, 28 Enero del 2009.-



[Handwritten Signature]
Dr. Francisco Y. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV



NUMERO DE REPERTORIO: 4.582
FECHA DE REPERTORIO: 29/ene/2009
HORA DE REPERTORIO: 10:06

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha treinta de Enero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0000474, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el 26 de Enero del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ISTHMUS BUREAU OF SHIPPING ECUADOR S.A.**, de fojas 11.506 a 11.530, Registro Mercantil número 2.023.

ORDEN: 4582



s 41.33

REVISADO POR: *[Signature]*

[Signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL



1 **RAZON:** A petición de la DRA. MARIA FERNANDA SAA
 2 JARAMILLO, incorporó en esta fecha en el Protocolo a su cargo;
 3 LA PROTOCOLIZACION DE LA ESCRITURA DE
 4 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ISTMUS BUREAU OF
 5 SHIPPING ECUADOR S.A. CON SU RESPECTIVA
 6 INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL
 7 CANTON GUAYAQUIL, en diecisiete fojas útiles incluida la
 8 presente y el expresado petitorio suscrito por la mencionada
 9 DOCTORA MARIA FERNANDA SAA JARAMILLO.- Guayaquil, 5
 10 de Febrero del 2.009.-

11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

DR. FRANCISCO XAVIER YCAZA GARCES.

*****NOTARIO XXIV DEL CANTON*****



1 **RAZON:** A petición de la DRA. MARIA FERNANDA SAA
2 JARAMILLO, incorpore en esta fecha en el Protocolo a mi cargo,
3 LA PROTOCOLIZACION DE LA ESCRITURA DE
4 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ISTMUS BUREAU OF
5 SHIPPING ECUADOR S.A. CON SU RESPECTIVA
6 INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL
7 CANTON GUAYAQUIL, en diecisiete fojas útiles incluida la
8 presente y el expresado petitorio suscrito por la mencionada
9 DOCTORA MARIA FERNANDA SAA JARAMILLO.- Guayaquil, 5
10 de Febrero del 2.009.-

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DR. FRANCISCO XAVIER YCAZA GARCÉS.

*****NOTARIO XXIV DEL CANTON*****

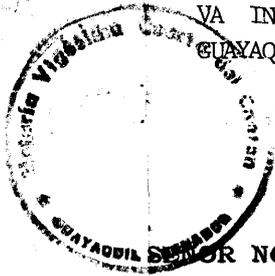
ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero
este PRIMER TESTIMONIO, que firmo y sello en esta
ciudad de Guayaquil, el mismo día de protocolización.-



Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV



PROTOCOLIZACION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA CIA.
ISTMUS BUREAU OF SHIPPING ECUADOR S.A. CON SU RESPECTI
VA INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON -
GUAYAQUIL.-



SEÑOR NOTARIO:

Yo, DRA. MARIA FERNANDA SAA JARAMILLO, de conformidad con el No. 2do. Del Art. 18 de la Ley Notarial vigente, solicito a Ud., se sirva **PROTOCOLIZAR**, la ESCRITURA DE CONSTITUCION DE CIA. ISTHMUS BUREAU OF SHIPPING ECUADOR S.A., CON LA RESPECTIVA INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL.-

Agregue Ud. Las formalidades de estilo que consulten la eficacia de este instrumento público.

Es de Justicia,


DRA. MARIA FERNANDA SAA JARAMILLO .
REGISTRO No. 10514 C.A.P.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 002297

Guayaquil, -6 FEB 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ISTHMUS BUREAU OF SHIPPING ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL